



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 ° .- *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la habilitación, implementación y ampliación de plataformas gastronómicas ubicadas sobre las calles en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2 ° .- *Definiciones.* Se considera área gastronómica a aquella zona de la vía pública – vereda, calzada y otros espacios públicos - utilizada por establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía para el desarrollo de su actividad.

Artículo 3 ° .- *Permisos de áreas gastronómicas en aceras.* Los permisos serán otorgados por el ministerio de espacio público, u organismo que devenga, siendo precarios, personales e intransferibles.

- a. *Vigencia.* Los permisos tendrán una vigencia de cinco (5) años desde el momento de su otorgamiento.
- b. *Control.* El control y fiscalización de las áreas gastronómicas será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control u organismo en que devenga.
- c. *Mantenimiento.* El habilitado tiene la obligación de mantener las áreas gastronómicas en buen estado, cumpliendo la reglamentación vigente de limpieza y seguridad.”



Artículo 5 ° .- *Permisos de áreas gastronómicas en calzadas.* Los permisos serán otorgados por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, u organismo que devenga, siendo precarios, personales e intransferibles.

- d. Vigencia.* Los permisos tendrán una vigencia de cinco (5) años desde el momento de su otorgamiento o plazo menor que la autoridad de aplicación considere.
- e. Control.* El control y fiscalización de las áreas gastronómicas será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control u organismo en que devenga.
- f. Estacionamiento mínimo.* Los locales habilitados deberán contar con estacionamiento propio o arrendado para clientes de forma gratuita en favor de la consumición, calculado en base al metraje del espacio de calzada habilitado.
- g. Mantenimiento.* El habilitado tiene la obligación de mantener las áreas gastronómicas en buen estado, cumpliendo la reglamentación vigente de limpieza y seguridad.”

Artículo 6 °.- Incorpórese el punto 9.8.15 a la Ordenanza N° 34.421 - Código de Habilitaciones y Verificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“9.8.15. Las áreas gastronómicas no están habilitadas a extenderse por fuera del ancho de los límites de la superficie proyectada del local. Excepcionalmente lo podrá hacer cuando presentase constancia de autorización



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

por parte de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios colindantes, no pudiendo exceder un porcentaje del cuarenta (40%) de la superficie total del área gastronómica.”

Artículo 7 ° .- Incorpórese el punto 9.8.16 a la Ordenanza N° 34.421 - Código de Habilitaciones y Verificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“9.8.16. Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas en calzada, la proyección máxima a ocupar será de dos metros y cinco centímetros (2,05 metros) paralelos al cordón (sombra de estacionamiento), en la prolongación del ancho del frente del local, sin poder superar sus límites sobre otros inmuebles linderos.”

Artículo 8 ° .- Incorpórese el punto 9.8.17 a la Ordenanza N° 34.421 - Código de Habilitaciones y Verificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“9.8.17. Sólo podrán habilitarse el emplazamiento de un área gastronómica en calzada cuando la arteria en la que se ubique la misma, cumpla los siguientes requisitos:

- a. que el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas.
- b. Que no circulen líneas de colectivo.



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- c. Que no forme parte de la red de tránsito pesado.
- d. Que la velocidad máxima permitida no sea superior a los cincuenta kilómetros por hora (50 km/h).”

Artículo 9 ° .- Incorpórese el punto 9.8.18 a la Ordenanza N° 34.421 - Código de Habilitaciones y Verificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“9.18.8. Las áreas gastronómicas en calzadas no están autorizadas a:

- a. Invadir accesos a garajes y estacionamientos reservados;
- b. Invadir y/o obstruir espacios de carga y descarga y su uso;
- c. Invadir contenedores de basura. Deberán mantener una distancia mínima de dos metros (2 mts).
- d. Obstruir bocas de tormenta y tapas de servicio en calzada. Deberán mantener una distancia mínima de dos metros (2 mts).
- e. Invadir rampas y sendas peatonales;
- f. Ocupar espacios de otros locales que puedan solicitar este permiso de plataforma;



- g. Invadir la zona de seguridad de las bocacalles, formada por la prolongación de las líneas de ochavas.”

Artículo 10 °.- Incorpórese el artículo 2.1.24.1 a la ley N° 451 – Régimen de faltas de la Ciudad de Buenos Aires el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.1.24.1 - Áreas gastronómicas ubicadas en aceras.

El titular y/o responsable de un área gastronómica cuya disposición no cumpla con la normativa del Capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y sus futuras modificaciones se le sanciona con una multa de seiscientos (600) a cuatro mil (4.000) unidades fijas y decomiso de los elementos antirreglamentarios. Cuando la falta se reiterase, le corresponden cinco (5) días a quince (15) días de inhabilitación de actividades comerciales.”

Artículo 11 °.- Incorpórese el artículo 2.1.24.2 a la ley N° 451 – Régimen de faltas de la Ciudad de Buenos Aires el cual quedará redactado de la siguiente manera:

““2.1.24.1 - Áreas gastronómicas ubicadas en calzadas.

El titular y/o responsable de un área gastronómica cuya disposición no cumpla con la normativa del Capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y sus futuras modificaciones se le sanciona con una multa de novecientos (900) a seis mil (6.000) unidades fijas y decomiso de los elementos antirreglamentarios. Cuando la falta se reiterase, le corresponden diez (10) días a veinte (20) días de inhabilitación de actividades comerciales.”

Artículo 12 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Es de público conocimiento que la Ciudad de Buenos Aires se encuentra sobrepoblada de los famosos "decks gastronómicos", cuyo nombre reglamentario se reconoce como áreas gastronómicas de aceras y calzada. Lo cierto, es que la regulación al respecto es reducida y emana de un decreto del poder ejecutivo sin haber una reglamentación de ley como tal ni un mecanismo compensatorio del espacio de estacionamiento que las mismas quitan. En adición a ello, no se establecen multas específicas ni severas para aquellos que incumplen la normativa causando una obstrucción al espacio público, muchas veces pudiendo ser pagada por quien incumple en relación al beneficio que le reporta el espacio ganado.

Como el medio La Nación destaca, Las plataformas sobre veredas y calles se multiplicaron tras la pandemia; la mayor concentración se da en seis barrios; no hay cifras de cantidades ni de infracciones. Los vecinos se quejan, los comerciantes los justifican y el Gobierno porteño busca regularlos. Ello demuestra una conducta que comienza con la necesidad de un espaciamiento público mayor producto de la pandemia el cual ya no es requerido para la actividad comercial. Sumado a ello, la organización vecinal "Palermo resiste" destacó que de 200 decks habilitados tan solo 48 contaban con el permiso y casi el 90% del total estaba en infracción por invadir la ochava.

Estos decks a su vez generan una pérdida de espacios de estacionamiento que cada vez son más escasos productos de la excesiva cantidad de ciclovías construidas, lo que genera que haya una reducción drástica. Por poner un ejemplo, en una calle de 100 metros de largo (excluyendo ochavas), donde de un lado hay una ciclovía y del otro dos decks de 15 metros de ancho cada uno (en base a la línea de frente promedio de un local mediano) quedaría solo el 35% del espacio disponible suponiendo que no hay



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

estacionamientos reservados ni garajes. Esta reducción no está acompañada de requisitos mínimos que permitan una compensación, siendo este uno de los puntos propuestos en la presente normativa dejando a consideración del habilitado si opta por construir o arrendar estacionamientos.

Señor presidente, el desarrollo de actividad económicas debe de coexistir con el uso libre del espacio público, entiendo al mismo como uno concebido por y para la comunidad, donde su uso no esté coartado.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:18/09/2024 14:56:14
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires